

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
AL ARTÍCULO 64 LAS FRACCIONES  
VI BIS Y VI TER DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y  
LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI bis y VI ter al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* Con fecha 05 cinco de diciembre de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI bis y VI ter al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela Del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

*Segundo.* En sesión del 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1243/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI bis y VI ter al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela Del Carmen Salas Sáenz, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para análisis y Dictamen.

*Tercero.* Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, empezando los trabajos de análisis y estudio el 12 doce de mayo de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, fundamentalmente sustenta en la exposición de motivos, lo siguiente:

*En nuestro país, la controversia en el tema de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos cada vez tiene mayor atención, especialmente en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.*

*Ante esto, estoy convencida que el gran reto de toda democracia es asegurar a nuestros ciudadanos una clara, eficiente, permanente y transparente rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, y que, para lograrlo, es necesario contar con los mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales en cualquier nivel de gobierno.*

*En este sentido, el informe anual de los Gobiernos Municipales es y debe ser un acto que fomente la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las obras y acciones e impactos de las mismas, relacionadas de tal forma que se ligen a los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.*

*Actualmente, la planeación municipal es un ejercicio que cada ayuntamiento lleva a cabo siguiendo criterios propios y una metodología que permita realizar un diagnóstico congruente con sus políticas públicas, y una correlación estrecha entre gobernar y planear, en el entendido que gobernar es dar rumbo, sentido de conducción y logro de metas a una sociedad que se mueve en entornos complejos y cambiantes; y planear es concatenar decisiones, acciones y recursos para dar concreción efectiva a la tarea de gobierno.*

*En este sentido, El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento que orienta las labores de gestión del Gobierno local y permite identificar los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno. Por lo tanto, en dicho instrumento se establecen, los ejes estratégicos, los programas de gobierno, las metas, las líneas de acción y demás elementos que permiten orientar los esfuerzos de las diferentes dependencias y áreas de la Administración municipal. De igual manera, se reflejan las estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población. El componente central de la construcción del Plan de Desarrollo Municipal es la planeación participativa. Lo que implica una manera de resolver problemas basado en la identificación de las necesidades sociales como una tarea transformadora, porque se dirige a mejorar la calidad de vida de las personas*

*a través del buen desempeño de las instancias que las atienden. Hablar, entonces, de la planeación social para el desarrollo implica enfatizar las acciones focalizadas en las personas que habitan la ciudad, pues es necesario orientarse hacia el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida en lo cotidiano. Para que este enfoque sea posible es importante una adecuada racionalidad económica. Por consiguiente, hay que diferenciar los programas que dejarán beneficios a mediano y largo plazo para el municipio. Además, es necesario que sean interdependientes, pues ello evidenciará cómo la relación entre plan, programas y proyectos determina, de manera concreta, las metas alcanzables y recursos existentes.*

*Dicho lo anterior, la rendición de cuentas es la obligación de todo servidor público de dar cuentas, explicar y justificar sus actos a los ciudadanos, que es el último depositario de la soberanía en una democracia; es decir, que los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos o al poder legislativo en el caso del informe que deba rendir el ejecutivo estatal.*

*Ahora bien, el derecho a la manifestación de las ideas se encuentra protegido por el artículo sexto constitucional.*

*Por lo tanto, el ejercicio de la libertad de expresión no valida que los presidentes municipales al momento de presentar su informe de gobierno puedan brindar información falsa e inexacta.*

*En este contexto, el artículo 64 fracción VI, señala que:*

*“Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;”*

*Derivado de lo anterior, es el Plan de Desarrollo Municipal el que debe prevalecer en el Informe que guarda la Administración Pública Municipal, y no en afirmaciones temerarias, falsas...*

Las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, preocupados por la rendición de cuentas así como por la transparencia en el manejo de los recursos públicos que operan

los Municipios al interior del Estado de Michoacán; y en vista de los requerimientos de información y transparencia de la sociedad, previendo el diseño, desarrollo y aplicación de mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales, es por ello que el informe anual de los Gobiernos Municipales es y debe ser un acto que fomente la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las obras y acciones e impacto de las mismas, relacionadas de tal forma que se liguen a los objetivos y directrices planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo que, para coadyuvar con tales objetivos, es de suma importancia que los Ayuntamientos, contemplen, dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno. Y que, en dicho instrumento, establezcan los ejes estratégicos, los programas de gobierno, las metas, las líneas de acción y demás elementos que permitan orientar los esfuerzos de las diferentes dependencias y áreas de la Administración Pública municipal.

Partiendo de esta idea, es de suma importancia que los Gobiernos Municipales, dentro de su Informe que guarda la Administración Pública Municipal, presenten los avances en relación a los ejes estratégicos, los programas de gobierno, las metas, las líneas de acción y demás elementos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, y así la ciudadanía sea capaz de realizar una evaluación y balance entre lo programado en dicho Plan y lo realizado según lo reportado en el Informe.

Actualmente la legislación michoacana, prevé la obligación relativa a los ayuntamientos de informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, lo anterior en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo no se hace referencia a la calidad de la información que deben presentar, tampoco se indica nada en el caso de incumplimiento de dicha obligación.

En atención a lo anteriormente mencionado, es necesario reformar la normatividad, a fin de establecer que el Plan Municipal de Desarrollo será el eje rector del informe anual que rinda el Presidente Municipal, y que la información que contenga deberá ser veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable, igualmente. En el mismo sentido deberá indicar que, en caso de incumplimiento, el servidor público obligado será

acreditor a responsabilidad administrativa y quedará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adicionan al artículo 64 las fracciones VI bis y VI ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 64...*

...I a la VI...

VI bis. El Plan Municipal de Desarrollo será el eje rector del informe anual que rinda el Presidente Municipal, mismo que debe contener información veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable.

VI ter. El funcionario que no dé cumplimiento con la disposición señalada en el párrafo anterior, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la Legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)